

lios. Aplicando el Caeumunro, Como propria  
Utilidad, de mi R. haüenda, a la Satisfacion  
de Creditos, tan legitimos, a exemplo de lo  
pracncado, en los Reüinados, antecedentes, y se  
ñalada mente, por una de las Zedulas de fac  
tua, su fecha, de Veinte y dos de Sepñem  
bre, de mill Seüientos, y Veinte, y Siere; Como  
asi mismo, que para el proprio fin, seria bien,  
que examinandose, por mis fiscales, todos los  
Contratos de Ventas, y enagenaciones, perpe  
tuas, de Ventas, y Bienes, de la Corona, y ha  
llandose esta perjudicada, y declarandose la  
lesion, para, restituidas, se podrian, vender  
de nuevo, sirbiendo su producto, para mayor  
fondo, y Satisfacion, de los Creditos, men  
cionados; Conformandose, con lo expresado  
dos, propuestos, Justificados medios, por mi  
R. Decreto, de seis de este presente mes, eñe  
suelto, que a todas, las personas, y Comunida  
des, que quisieren, Comprar, y Creer, en em  
peño, o perpetuidad, las Arcabalas; Heras  
Oras, Ventas, o frutos, Jurisdicciones, y Rega  
lias de la Corona enagenadas, en empeño,  
alquilar; se les otorgen, nuevas Ventas, y des  
pachen publicos, y que su precio, despues  
de satisfecho, a los actuales, Poseedores, el que  
Contrare, habea dado, los primeros Compra  
dores, se aplique, y mande efectivamente, a los pa  
gandos, a los acredores, litados; y que si estos  
quisieren Comprar, y Creer, algunas de las  
expresadas R. lo puedan executar, yubin

